



Expediente nº:	15152/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	Nombramiento funcionario interino plaza F2361 CONSERJE
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El 18/11/2021 la Secretaria de esta entidad formula el siguiente informe-propuesta:

La Sección de Información y Registro cuenta en la actualidad con una dotación de tan sólo dos efectivos para atender a la ciudadanía de Motril. Se trata de un número de efectivos manifiestamente insuficiente para atender de forma óptima el volumen de ciudadanos que diariamente se acercan a esta oficina.

Por ello, ya que en la plantilla municipal existe una vacante de conserje de personal funcionario así como que la Sección de Información y Registro cuenta con la dotación de un conserje en la relación de puestos de trabajo.

Se propone la cobertura de la vacante de conserje F2361.

II.- La Sección de Información y Registro cuenta con las siguientes competencias para atender la ciudadanía:

- Información general municipal al ciudadano.
- Registro general de entrada y salida de documentos.
- Entrega y recepción de solicitudes y documentación, para el inicio de tramitaciones.
- Efectuar liquidaciones en aplicación de la ordenanza municipal de expedición de documentos a instancia de parte.
- Dar fe de la identidad de personas físicas y realizar contratos para firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.



- Labores de reprografía.
- Ventanilla única.
- Comprobación y validación de las solicitudes presentadas a través de la sede electrónica.

III.- Para ello cuenta con una plantilla de tan sólo dos personas; el Jefe de la Sección, don Manuel Antonio Guillén González así como don Nicolás García Pérez, administrativo.

Don Jonathan Fernández Aijón, administrativo, se encuentra de permiso por paternidad (Artículo 49.c) *Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija* del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Cuando se incorpore lo hará en la unidad de Gestión Tributaria tras haber obtenido puesto de «AYUDANTE OFICINA ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE» mediante concurso.

En la plantilla esta unidad administrativa cuenta con plaza vacante perteneciente a la plantilla de personal funcionario; un conserje (F2361), Escala de Administración General, Subescala Subalterna.

Como quiera que nos encontramos ante una situación de **necesidad** por cuanto la dotación de dos personas es claramente insuficiente para atender la demanda que tiene la oficina municipal de atención al ciudadano y registro de documentos.

Acreditada asimismo la situación de **urgencia**, por cuanto, en estas dependencias municipales existen colas de ciudadanos esperando a ser atendidos. A mayor abundamiento, las personas que se acercan para ser informadas o atendidas deben permanecer en la calle a la intemperie buena parte de su espera debido a las restricciones de aforo por motivos sanitarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Para poder contratar o nombrar nuevo personal esta Administración deberá en primer lugar acreditar la existencia de plazas vacantes; en segundo término acreditar la necesidad urgente e inaplazable para su contratación; y en tercer lugar, debe acreditarse que



el personal existente no puede cubrir esas plazas.

SEGUNDO.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, dispone:

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Así pues, lo primero que se exige para acudir al nombramiento de funcionario interino es que se trate de un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

El Ayuntamiento de Motril, no cuenta con personal suficiente para prestar servicio en la Sección de Información y Registro como se ha expuesto en los antecedentes. Pero sí dispone de una vacante de Conserje.

TERCERO.- Que esta unidad da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que:

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.*
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.*
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.*
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*



- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*
 - g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.*
 - h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.*
 - i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.*
- Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.*

CUARTO.– Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Artículo 10. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) **La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.***

QUINTO.– Por Resolución de 16/11/2021 (expediente 953/2021) se aprobó una bolsa de empleo en la categoría de conserje. La convocatoria de este proceso se aprobó mediante resolución de 21 de enero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 20 de fecha de 1 de febrero de 2021.

SEXTO.– Pudiendo acudir a las citadas bolsas para cubrir las vacantes existentes y ello en base a las bases generales que regulan las convocatorias de bolsas empleo de este Ayuntamiento aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2019 y publicadas en el BOP de 14 de octubre de 2019; que en su apartado primero, OBJETO DE CONVOCATORIA, dispone que *el objeto de la convocatoria esseleccionar para el nombramiento de funcionario/a interino o para la contratación de personal laboral temporal.*

SÉPTIMO.– En cuanto al llamamiento de los aspirantes que conforman las bolsas se regula por lo dispuesto en el apartado DECIMASEGUNDA.



FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO de las bases generales que dispone que se atenderá a la puntuación obtenida en el proceso selectivo de mayor a menor.

OCTAVO.– En cuanto a los derechos, deberes y las retribuciones que corresponde a esta vacante se encuadran en el subgrupo de clasificación profesional C2 y cuentan con un nivel de complemento de destino 15; tiene un complemento específico E00350 de 7.682,95 €; Todo ello contemplado en la vigente relación de puestos de trabajo (RPT) y demás normativa de la función pública cumplimenta por el Acuerdo Convenio de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

NOVENO. – En el presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2021, la plaza número 2361 Conserje, se encuentra dotada con las siguientes cantidades económicas:

Nº Plaza	Denominación	Dotación Retribuciones	Seguridad Social	TOTAL DOTACIÓN 2021
2361	Conserje	25.263,11	8.158,34	33.421,45 (360 días)

DÉCIMO.– En cuanto al cese de los funcionarios interinos, hay que estar a las circunstancias concretas por el que se nombra. En este caso se propone el nombramiento para la cobertura de vacante.

De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 10 del TRLEBEP que dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 del mismo cuerpo legal, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento. Se establece en este artículo *que son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:*

- a) *La renuncia a la condición de funcionario.*
- b) *La pérdida de la nacionalidad.*
- c) *La jubilación total del funcionario.*
- d) *La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviera carácter firme.*
- e) *La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviera carácter firme.*



Preceptúa el art. 8 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y determina en cuanto al nombramiento que quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

1. *Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera.*
3. *Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.*
4. *Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura.*

UNDÉCIMO.– Verificada la concurrencia de los requisitos que se dan tan excepcionales, urgentes e inaplazables y tratándose de un servicio esencial; contando este Ayuntamiento con una bolsa de empleo para la categoría de conserje, en cuya formación se han respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de transparencia realizada por convocatoria pública, y por lo tanto, respetando el principio de concurrencia de conformidad con lo establecido en los art. 55 a 62 del TRLEBEP, arts. 128.2 y 130 y siguientes del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD 896/1991, de 7 de junio, RD 364/1995, de 10 de marzo en sus arts. 15 al 27 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

DUODÉCIMO.– Se ha realizado el llamamiento al primer integrante de la bolsa de empleo de conserjes según el orden de puntuación, don Ignacio Luis Pérez Martín, quien acepta el ofrecimiento para ser nombrado funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante F2361 hasta su cobertura definitiva.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2021/1733 en fecha 18/11/2021.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Nombrar a **don Ignacio Luis Pérez Martín**, con DNI ***7999** funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante de Conserje número F2361. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, subgrupo de clasificación



profesional C2.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público, y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO. Para adquirir la condición de funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación en el BOP.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.